



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 4 de Octubre del 2006 -- N° 370

**DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 1.00

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>PLE-TSE-20-19-9-2006</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		Convócase a los colegios nominadores para que procedan, previo concurso de méritos y oposición, a integrar las nóminas de candidatos para la designación de vocales alternos del Consejo Nacional de la Judicatura .....	8
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmidades de los Observadores de las Elecciones Presidenciales y Legislativas del 15 de octubre del 2006 .....	1		
- Memorándum de Entendimiento para la Promoción del Comercio y la Inversión entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador .....	4		
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b>		<b>ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2006</b>	
PLE-TSE-11-27-9-2006 Expídese el Reglamento para regular el desempeño de empresas que realizan y difunden encuestas de opinión a boca de urna, basados en métodos científicos y técnicos que permitan la entrega de información veraz y oportuna a la ciudadanía .....	6		

Las partes de este acuerdo, el Gobierno de la República del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (la Secretaría General de la OEA),

**Considerando:**

Que el Gobierno de la República del Ecuador por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 9 de junio de 2006 solicitó la asistencia de una Misión de Observación de la OEA para las elecciones presidenciales y legislativas del 15 de octubre de 2006;

Que mediante nota del 14 de julio de 2006, la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación en Ecuador (en adelante la Misión);

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados por la Secretaría General de la OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: “la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”;

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República del Ecuador, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador al depositar el gobierno su instrumento de ratificación el 5 de junio de 1951; en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el funcionamiento en Quito de la Oficina de la OEA en Ecuador, suscrito el 30 de mayo de 1975; y,

Acuerdan lo siguiente:

**CAPITULO I**

**PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

**ARTICULO 1**

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA en las elecciones presidenciales y legislativas del 15 de octubre de 2006 de la República del Ecuador serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los órganos de la OEA, y al personal de los mismos.

**ARTICULO 2**

Los bienes y haberes del grupo de observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

**ARTICULO 3**

Los locales que ocupe el grupo de observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República del Ecuador, o que estén requeridas por el Gobierno de la República del Ecuador, o traten de sustraerse a una citación judicial.

**ARTICULO 4**

Los archivos del grupo de observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

**ARTICULO 5**

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exento del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República del Ecuador; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

**CAPITULO II**

**DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA**

**ARTICULO 6**

Serán miembros del grupo de observadores de la OEA (en adelante los observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) de la República del Ecuador por el Secretario General de la OEA.

**ARTICULO 7**

Los observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República del Ecuador de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República del Ecuador;
- f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también; y,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

#### ARTICULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTICULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Ecuador un sistema de radio - comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Quito y de ésta con la sede de la Secretaría General de la OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno de la República del Ecuador prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

### CAPITULO III

#### COOPERACION CON LAS AUTORIDADES

#### ARTICULO 10

Los observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República del Ecuador para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República del Ecuador harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los observadores.

#### ARTICULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República del Ecuador.

#### ARTICULO 12

El Gobierno de la República del Ecuador y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) Las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y,
- b) Las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

### CAPITULO IV

#### CARACTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

#### ARTICULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las elecciones presidenciales y legislativas del 15 de octubre de 2006 en la República del Ecuador y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio Ecuatoriano.

Por consiguiente el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

### CAPITULO V

#### IDENTIFICACION

#### ARTICULO 14

El Tribunal Supremo Electoral de la República del Ecuador proveerá a cada uno de los observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Ecuador.

### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 15

El Gobierno de la República del Ecuador reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su misión oficial.

#### ARTICULO 16

Las partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este acuerdo.

#### ARTICULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este acuerdo se entenderá como una renuncia de los privilegios e inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos, sus órganos y su personal.

#### ARTICULO 18

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República del Ecuador y de la Secretaría General de la OEA.

#### ARTICULO 19

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

f.) Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores, República del Ecuador.

POR LA SECRETARIA GENERAL ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

f.) Rafael Antonio Bielsa, Jefe de Misión, MOE/OEA - Ecuador 2006.

Certifico que es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de septiembre del 2006.

República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís, Director General de Tratados.

---

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y LA INVERSION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República Federativa del Brasil; y,

El Gobierno de la República del Ecuador (en adelante denominados "las Partes"),

Inspirados en el firme deseo de incrementar y equilibrar las relaciones de comercio, así como fomentar nuevas inversiones, con el fin de favorecer la prioridad concedida por ambas Partes al fortalecimiento de las relaciones entre los países de América del Sur;

Decididos a trabajar, mediante la promoción del comercio y de la inversión, a favor del desarrollo de sus respectivos países y de mejores niveles de bienestar de sus pueblos; y,

Reconociendo las asimetrías existentes en las relaciones comerciales entre los dos países y reafirmando la importancia de promover un ambiente favorable al comercio y la inversión, particularmente a las exportaciones ecuatorianas y a las inversiones brasileñas en Ecuador,

Resuelven firmar el presente Memorandum de Entendimiento, en los siguientes términos:

#### ARTICULO 1

##### Objetivos

El presente Memorandum de Entendimiento se destina a promover la elaboración y ejecución de planes y proyectos a ser decididos caso por caso, para alcanzar los siguientes objetivos:

- Fomentar el crecimiento del flujo bilateral de comercio, buscando el equilibrio en el valor y en la diversificación del intercambio comercial entre las Partes, teniendo presente el interés brasileño, en favorecer el incremento de las compras de productos ecuatorianos, en el ámbito del Programa Brasileño de Sustitución Competitiva de Importaciones;
- Promover inversiones en las economías de las Partes, especialmente en territorio ecuatoriano, facilitando las condiciones para su concreción; y,
- Desarrollar, en forma conjunta y expedita, un plan para la ejecución de proyectos y acciones específicas que conduzcan a profundizar los vínculos entre los agentes económicos de las Partes.

#### ARTICULO 2

##### Cooperación en Promoción y Desarrollo de las Relaciones de Comercio

Para concretizar los planes y proyectos específicos orientados hacia el fomento del intercambio comercial, en especial para estimular el crecimiento de las exportaciones ecuatorianas al mercado brasileño, las Partes tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- Promoción y organización de encuentros y otras actividades complementarias que amplíen las relaciones de comercio e inversión entre sus respectivos sectores empresariales;
- Apoyo técnico y operacional a la organización de misiones empresariales importadoras y exportadoras entre las Partes, a partir de estudios de inteligencia comercial, que definirán sectores y productos pasibles de incremento inmediato en la corriente del comercio;

- c) Gestiones ante las instituciones de los sectores público y privado, de organismos financieros internacionales y de entidades empresariales con intereses en el área de comercio exterior, con el fin de fomentar actividades de promoción comercial y de inversiones, tales como: capacitación y asistencia técnica, seminarios, simposios, ferias y exposiciones comerciales e industriales, misiones comerciales, visitas y estudios de mercado;
- d) Intercambio de información y provisión de asistencia técnica a Ecuador en los siguientes temas: políticas comerciales; marco institucional vigente para la ejecución de políticas comerciales y sectoriales, sistema de transportes y canales de comercialización nacionales, regionales e internacionales; marco jurídico vigente para el tratamiento de las inversiones extranjeras; oferta y demanda bilaterales, regionales y mundiales de sus productos de exportación, y cualquier otro tema que las partes consideren oportuno;
- e) Estímulo a los sectores privados de ambos países con miras a la generación de proyectos de inversión, particularmente en Ecuador, que permitan dinamizar los flujos de comercio; y,
- f) Promoción de proyectos que busquen la complementación y la integración industrial, comercial y tecnológica con miras a optimizar el aprovechamiento de recursos disponibles entre las Partes, teniendo en cuenta la conveniencia de apoyar a la mejoría de la productividad y de la competitividad de Ecuador.

### **ARTICULO 3**

#### **Promoción y Desarrollo de la Oferta Exportable**

Las Partes promoverán la ejecución de planes y programas de cooperación dirigidos a:

- a) Estimular el crecimiento y la diversificación de las exportaciones de productos ecuatorianos en el mercado brasileño, en el ámbito del Programa de Substitución Competitiva de Importaciones del Brasil y teniendo presente la lista de productos ecuatorianos presentada en Anexo al presente memorándum;
- b) Promover entre los agentes económicos de las Partes, la difusión de las ventajas y preferencias arancelarias mutuamente concedidas en el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 59 y otros instrumentos que sean negociados por la Partes;
- c) Motivar el interés de empresas brasileñas en programas de inversión en Ecuador, con miras, incluso, al aprovechamiento de las ventajas de acceso preferencial a terceros mercados;
- d) Buscar fuentes de financiación ante las instituciones de los sectores público y privado y organismos internacionales, con el fin de prestar apoyo técnico a las micro, pequeñas y medianas empresas ecuatorianas, con el propósito de elevadas a la condición de empresas exportadoras para el mercado brasileño, y,

- e) Promover la cooperación, para transferir a Ecuador, conocimientos y prácticas en el área de promoción comercial, para capacitar empresas ecuatorianas, particularmente a las micro y pequeñas, en materia de productividad y competitividad.

### **ARTICULO 4**

#### **Promoción de Inversiones**

Con el fin de promover el aumento de inversiones de empresas brasileñas en la economía ecuatoriana:

- a) El Gobierno ecuatoriano proporcionará al Gobierno brasileño, informaciones sobre oportunidades concretas en esta área y coordinación para la difusión de los mismos entre los empresarios brasileños o de terceros países;
- b) Las Partes examinarán la posibilidad de alianzas entre inversionistas en sectores económicos específicos, tomando en cuenta la lista indicativa de proyectos de inversión presentada por Ecuador;
- c) Las Partes estudiarán y procurarán identificar nuevos instrumentos y fuentes de financiación disponibles, nacionales e internacionales, que contribuyan para el aumento de inversiones en el territorio de cada Parte;
- d) Las Partes darán amplia divulgación a la legislación o a las disposiciones que, directa o indirectamente, estimulen inversiones extranjeras, incluyendo, entre otros, regímenes cambiarios y de carácter fiscal; y,
- e) Las Partes examinarán nuevas alternativas de inversiones, teniendo en cuenta el comportamiento y las tendencias de las Inversiones Extranjeras Directas (IED) en el mercado internacional y en el territorio de cada Parte.

### **ARTICULO 5**

Aún con el propósito de promover las inversiones mencionadas en el artículo 4, las Partes facilitarán contactos entre empresas interesadas, tomando en consideración la posibilidad de aprovechamiento de las ventajas de acceso preferencial a terceros mercados, ofrecidas por Ecuador. Con tal finalidad, realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Estimular la organización de eventos promocionales como seminarios, simposios, misiones, reuniones empresariales, presentaciones individuales para empresas y otras actividades relacionadas;
- b) Identificar, definir y difundir oportunidades de inversiones, con el propósito de promoverlas ante los sectores empresariales de ambos países;
- c) Promover la coordinación entre las instituciones de promoción de inversiones de ambas Partes;
- d) Facilitar la participación de inversionistas brasileños en programas de promoción de exportaciones a terceros mercados, que incluya productos ecuatorianos con acceso preferencial; y,

- e) Facilitar la participación de inversionistas ecuatorianos en programas de promoción a terceros mercados, que incluyan productos brasileños.

#### **ARTICULO 6**

##### **Financiación**

Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este instrumento, las Partes realizarán acciones conjuntas para obtener recursos financieros con el apoyo de los sectores público y privado, de organismos financieros nacionales e internacionales y de entidades empresariales interesadas en el comercio exterior y en la promoción de inversiones. Por su parte, el Gobierno brasileño buscará, internamente, identificar y hacer uso de crédito y mecanismos de financiación para viabilizar operaciones comerciales, de inversiones y para la organización de actividades de promoción económica y comercial, previstas en este memorándum de Entendimiento.

#### **ARTICULO 7**

##### **Facilitación al Comercio**

Con el fin de permitir la buena implementación de los proyectos de cooperación en la facilitación al comercio y en la búsqueda de intercambio bilateral, las Partes se comprometen a crear los mecanismos adecuados para encontrar soluciones rápidas y eficientes para la facilitación al comercio, por intermedio de medidas puntuales ante los respectivos órganos de control fitosanitario, sanitario, aduanero y otros directamente vinculados con la autorización de la circulación de personas y bienes. Para este objetivo, el Grupo Ejecutivo de Trabajo, establecido en el artículo 8, informará a las Partes sobre las medidas a ser adoptadas en cada caso, con los respectivos plazos de resolución.

#### **ARTICULO 8**

##### **Grupo Ejecutivo de Trabajo**

Para lograr los objetivos del presente memorándum de Entendimiento, ambas Partes convienen en establecer un Grupo Ejecutivo de Trabajo (GET), coordinado por las Cancillerías. El GET podrá solicitar la participación de representantes de otros órganos, entidades empresariales o autoridades directamente vinculadas a los temas específicos contenidos en el presente instrumento. El Grupo se reunirá en forma ordinaria una vez por semestre, alternadamente en Ecuador y en Brasil, o con carácter extraordinario a solicitud de una de las Partes.

#### **ARTICULO 9**

##### **Vigencia, Enmienda y Denuncia**

1. El presente memorándum de Entendimiento tendrá vigencia indeterminada y entrará en vigor en la fecha de su firma, pudiendo ser denunciado e modificado, en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes, debiendo la otra ser notificada por escrito con (90) noventa días de anticipación.
2. El presente memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado por mutuo acuerdo entre las Partes y las Enmiendas entrarán en vigor en la fecha de su firma.

En fe de lo cual firman el presente memorándum de Entendimiento en la ciudad de Brasilia, a los 10 días del mes de septiembre de 2006, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos idéntico e igualmente válidos.

f.) Embajador Celso Amorin, Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil.

f.) Embajador Francisco Carrión, Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 20 de septiembre del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

PLE-TSE-11-27-9-2006

#### **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

##### **Considerando:**

Que, de conformidad al Art. 209 de la Constitución Política de la República del Ecuador le corresponde al Tribunal Supremo Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución PLE-TSE-14-20-6-2006, aprobó el instructivo para el funcionamiento de las empresas que realizan, publican y difunden encuestas electorales, sondeos de opinión y proyecciones sobre intención de voto;

Que, por Resolución No. PLE-TSE-12-4-4-2006 el Tribunal Supremo Electoral ha dispuesto que se elabore la reglamentación pertinente con el objeto de permitir que los medios de comunicación social, organicen, procesen y difundan resultados electorales, basados en métodos científicos y técnicos que permitan la entrega de información veraz y oportuna a la ciudadanía; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones,

##### **Expede:**

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA REGULAR EL DESEMPEÑO DE EMPRESAS QUE REALIZAN Y DIFUNDEN ENCUESTAS DE OPINION A BOCA DE URNA, BASADOS EN METODOS CIENTIFICOS Y TECNICOS QUE PERMITAN LA ENTREGA DE INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA A LA CIUDADANIA.**

**Art. 1.-** La encuesta de opinión a boca de urna es un método destinado a obtener respuestas inmediatamente después de que el ciudadano haya ejercido su derecho al voto, con el objeto de proyectar resultados electorales al término de la votación.

**Art. 2.-** Las empresas que deseen realizar encuestas de opinión a boca de urna, como todas las que realizan estudios de opinión, están obligadas a inscribirse en el Tribunal Supremo Electoral y estarán sujetas a las disposiciones que sobre la materia constan en la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y sus respectivos reglamentos, así como a las disposiciones contenidas en el instructivo para el funcionamiento de las empresas que realizan, publican y difunden encuestas electorales, sondeos de opinión y proyecciones sobre intención del voto y a lo dispuesto en este reglamento.

El Tribunal Supremo Electoral mantendrá un registro de las empresas autorizadas.

A las mismas condiciones se someterán los medios de comunicación social que realicen directamente este tipo de estudios.

**Art. 3.-** Para la inscripción en el registro señalado en el artículo anterior los interesados deberán presentar una solicitud de inscripción y acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación que demuestre su existencia legal durante un año, por lo menos;
- b) Copia certificada de la escritura de constitución y de ser el caso su inscripción en el Registro Mercantil, a efecto de verificar que su objeto social sea el de mercadeo político y de opinión;
- c) Copia del nombramiento de su representante legal; y,
- d) Registro único de contribuyentes (RUC).

Esta inscripción deberá formalizarse antes del día de cierre de la campaña electoral.

**Art. 4.-** La persona o empresa responsable de llevar a cabo la encuesta de opinión a boca de urna, deberá presentar al Tribunal Supremo Electoral, el listado de su personal, la misma que deberá contener el nombre y apellidos completos y el número de cédula.

**Art. 5.-** Quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de opinión a boca de urna, por cualquier medio de comunicación, deberán entregar copia del estudio completo al Tribunal Supremo Electoral dentro de los diez días siguientes a su publicación. El estudio deberá entregarse en medio impreso y magnético.

**Art. 6.-** La persona o empresa responsable de llevar a cabo la encuesta de opinión a boca de urna, deberá presentar la información que utilizó para delimitar a la población del estudio para estructurar la muestra, sus características y la selección de entrevistados, así como el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información.

**Art. 7.-** Con el objeto de garantizar la verificación de los cuestionarios, la empresa responsable deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales utilizados para las entrevistas, así como todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

Toda esta información deberá ser remitida al Tribunal Supremo Electoral.

**Art. 8.-** Ninguna persona, empresa o medio de comunicación social podrá realizar encuestas de opinión a boca de urna, si no se halla inscrito en el mencionado registro, de hacerlo pagará una multa equivalente a US \$ 1.500,00 dólares, impuesta por el Tribunal Supremo Electoral de conformidad a lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

**Art. 9.-** Las entrevistas a votantes que realicen los sujetos acreditados, se llevarán a cabo una vez que los ciudadanos hayan ejercido su derecho al voto, a la salida de los recintos electorales y sus acciones en ningún caso podrán interferir con el proceso de votación.

**Art. 10.-** Los encuestadores que realicen encuestas de opinión a boca de urna, deberán portar una identificación clara, con la razón social de la empresa o medio de comunicación al que pertenece, su nombre y número de cédula de identidad.

**Art. 11.-** En caso de que un sujeto político contrate los servicios de una empresa que realiza encuestas de opinión a boca de urna, informará al Tribunal Supremo Electoral antes del cierre de la campaña electoral.

**Art. 12.-** La difusión de los resultados de la encuesta a boca de urna, deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la persona o empresa responsable;
- b) Número del registro en el Tribunal Supremo Electoral;
- c) Tipo y tamaño de la muestra utilizada;
- d) Nivel de confianza y error estadístico máximo de acuerdo a la muestra seleccionada; y,
- e) Porcentaje de rechazo a la entrevista.

**Art. 13.-** Los resultados de las encuestas de opinión a boca de urna, en ningún caso podrán ser difundidos el día de las elecciones antes de las 17h00, hora del cierre oficial de la votación. En caso de hacerlo, la empresa será sancionada con un año de suspensión y su representante legal con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

De haber medios de comunicación social que conjuntamente realicen las encuestas con otras empresas, la responsabilidad será solidaria.

Los medios de comunicación social, por su propia responsabilidad y en colaboración con el proceso electoral, deberán abstener de difundir resultados de encuestas de opinión a boca de urna, antes de las 17h00 (5 de la tarde).

**Art. 14.-** Los resultados de las encuestas de opinión a boca de urna, a ser difundidos, deberán ser entregados en la Secretaría del Tribunal Supremo Electoral, adjuntando un documento explicativo de la metodología, muestra utilizada, lugares de realización de la encuesta y más detalles que garanticen la profesionalidad del trabajo realizado.

**Art. 15.-** El cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente reglamento no implica, en ningún caso, que el Tribunal Supremo Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.

**Art. 16.-** El Secretario General entregará todos los documentos al Departamento de Planificación, el mismo que presentará al Pleno del Tribunal Supremo Electoral informes que den cuenta del cumplimiento de este reglamento. Estos informes deberán contener los siguientes aspectos:

1. Quién patrocinó, realizó y ordenó la publicación del estudio.
2. Medio de publicación original.
3. Criterios cumplidos por la encuestadora.
4. Características generales de las encuestas de opinión a boca de urna en las que se detalle la metodología y los principales resultados.

**Art. 17.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 27 de septiembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

---

**PLE-TSE-20-19-9-2006**

**"EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 20 literal h) de la Ley Orgánica de Elecciones atribuye al Tribunal Supremo Electoral convocar a los colegios electorales o nominadores que deban designar ternas o nominar candidatos para la integración de cuerpos colegiados de conformidad con la ley;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura dispone que los vocales alternos de cuatro de los siete vocales de dicho Consejo deben ser designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de entre las listas, de hasta cinco candidatos que seleccionen los colegios nominadores determinados en dicho artículo;

Que, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con oficio No. 1237-SG2006, de 19 de julio del presente año, para dar cumplimiento a la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 5 de julio del 2006, ha solicitado al Tribunal Supremo Electoral que se convoque a los colegios nominadores a que se refieren los literales b), c) y e) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, para que previo concurso de méritos y oposición procedan a integrar la nómina de hasta cinco candidatos seleccionados por cada uno de ellos, para que la Corte Suprema de Justicia pueda designar las vocalías alternas que se encuentran vacantes; y,

En uso de sus facultades,

**Resuelve:**

Convocar a los colegios nominadores, que a continuación se indican, para que se instalen en los días y horas que más adelante se señalan, a fin de que - según lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y lo solicitado por su Presidente - procedan, previo concurso de méritos y oposición, a integrar las nóminas de candidatos para la designación de vocales alternos del Consejo Nacional de la Judicatura.

El Colegio nominador conformado por los Ministros de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, y por los Ministros de las Cortes Superiores de Justicia, a partir de las diez horas del día 5 de octubre del 2006.

El Colegio nominador integrado por la Federación Nacional de Asociaciones Judiciales del Ecuador, a partir de las diez horas del día 6 de octubre del 2006.

El Colegio nominador conformado por los Presidentes de los Colegios de Abogados del Ecuador legalmente reconocidos, a partir de las diecisiete horas del día 6 de octubre del 2006.

Las sesiones de instalación de los colegios electorales y las de nominación de candidatos, tendrán lugar en el Tribunal Supremo Electoral ubicado en la Av. 6 de diciembre N32-122 y calle Bosmediano, de la ciudad de Quito.

Cada una de las personas que integran los colegios nominadores deberá presentar en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, hasta una hora antes de la señalada para que se instale el respectivo colegio nominador, los documentos que se señalan en el artículo 4 del reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral para la organización y funcionamiento de los colegios nominadores, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de julio de 1998.

Los colegios nominadores se instalarán el día y hora señalados en esta Convocatoria, siempre que exista el quórum de la mitad más uno de los electores inscritos, dentro de los sesenta minutos contados desde la hora señalada para su instalación.

En la organización y funcionamiento de los colegios nominadores se aplicarán las disposiciones contenidas en el reglamento expedido por el Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 353, de 3 de julio de 1998 y sus reformas; así como las disposiciones que a falta de norma reglamentaria expida cada colegio nominador.

Publíquese la presente convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, así como en el Registro Oficial".

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 19 de septiembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.